



SIST

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°117-2024-MDS

Salaverry, 18 de diciembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY,

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de diciembre del 2024, expediente N° 15057-2023-MDS, con Carta N°09-2023-CZ, N°07 – JUVESC. DE VILLA MARINA, de fecha 08 de julio de 2024, Informe N°157-2024-GPYDU/MDS, de fecha 27 de febrero de 2024, Informe N°142-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 15 de marzo de 2024, Informe N°252-2024-GPYDU/MDS, de fecha 04 de abril de 2024, Informe N°182-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 08 de abril de 2024, Informe N° 276-2024-GPYDU/MDS, de fecha 16 de abril de 2024, informe N°094-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 19 de febrero de 2024, Proveído N° 1024-2024-MDS/SG, de fecha 11 de junio de 2024, Informe N° 250-2024-MDS-SGGA, de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N° 722-2024-MDS-GSYGA, de fecha 22 de agosto de 2024, Memorándum N° 082-2024-MDS/A, de fecha 01 de octubre de 2024, Informe N° 591-2024-SGMBYC-GPYDU/MDS, de fecha 04 de diciembre de 2024, Proveído N° 2366-2024-MDS/SG, de fecha 04 de diciembre de 2024, Informe N° 377-2024- MDS/GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2024, expediente N°15057-2024-MDS , Formulario Único de Trámite, de fecha 16 de diciembre del 2024, con un total de cincuenta y seis (56) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben:” que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

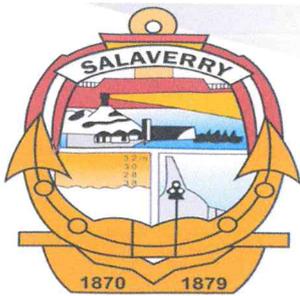
Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante expediente N° 15057-2023-MDS, con Carta N°09-2023-CZ, N°07 – JUVESC. DE VILLA MARINA, de fecha 08 de julio de 2024, la Presidente del Albergue Angelitos de Villa y el Coordinador de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Sector N°02 Villa Marina solicitan a la entidad, en calidad de préstamo un área de un parque inhóspito de Villa Marina en las manzanas W1 jardín 6, como consta en el plano respectivo, señalando que cuentan con una directiva de un Albergue animalista, pero no cuentan con un local de albergue temporal, a efecto de prevenir las enfermedades transmitidas por los perros abandonados, maltratados y presuntamente violados, se produzca algún contagio a los vecinos y/o se evite mordeduras a causa de éstos.

Que, mediante Informe N°157-2024-GPYDU/MDS, de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano recomienda a la Gerencia Municipal, que sea la Gerencia de Gestión Ambiental o la que corresponda se pronuncie respecto del área identificada por la Sub Gerencia de Mergesí de Bienes y Catastro, por ser de uso de áreas verdes.

Que, mediante Informe N°142-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 15 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Mergesí de Bienes y Catastro informa que el predio identificado, conforma parte de las áreas de circulación consideradas en la etapa de recepción de obras de la habilitación urbana “Villa Marina” y al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

calificar como áreas públicas, son bienes de propiedad municipal, recomendando evaluar el análisis técnico del área parcial del predio antes mencionado, para que el área correspondiente determine la prestación temporal del mismo;

Que, mediante Informe N°252-2024-GPYDU/MDS, de fecha 04 de abril de 2024, la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano concluye y recomienda que:

- El lote disponible para el parque inhóspito, está dentro del jardín 5 de la habilitación urbana “Villa Marina” del distrito de Salaverry, y que el área del lote identificado es de 250 m² y con un perímetro de 65 ml, contando con una partida registral N°04008141, numero de título 00180707 y uso de predio: Jardín 05 (Áreas verdes).
- **Se otorgue para uso temporal y con el fin de albergue de animales Angelitos de Villa Marina.**
- Correr traslado a la Gerencia de Gestión ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica, para autorización el espacio de áreas verdes y opinión;

Que, mediante Informe N°182-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 08 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Margesí de Bienes y Catastro informa que de acuerdo a la base grafica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se ha identificado un área parcial del lote denominado jardín 5, cuyo uso conforma parte de las áreas de circulación consideradas en la habilitación urbana “Villa Marina” y al calificar como áreas públicas, según la Ley Orgánica de municipalidades, son bienes de propiedad municipal;

Que, mediante Informe N° 276-2024-GPYDU/MDS, de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano informa que **lo solicitado por el albergue “Angelitos de Villa Marina” forma parte del jardín 5**, según la superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo uso conforma parte de las áreas de circulación de la habilitación urbana “Villa Marina” y, **éstas al calificar como áreas públicas**, según la Ley Orgánica de Municipalidades, **son bienes de propiedad municipal, recomendando que se otorgue para uso temporal y con la finalidad de albergar animales** en situación de abandono, con un área del lote de 250 m² y con un perímetro de 65 ml, opinando que es de la opinión de concretar dicho apoyo por ser considerado de necesidad social, salvo opinión diferente de su parte;

Que, mediante informe N°094-2024-SGMBYC/MDS, de fecha 19 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Margesí de Bienes y Catastro informa a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano, que de acuerdo a la base registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **se ha identificado un área parcial del predio denominado Jardín 5, en condición de préstamo temporal**, cuyo uso conforma parte de las áreas de circulación consideradas en la etapa de recepción de obras de la habilitación urbana “Villa Marina”;

Que, mediante Proveído N° 1024-2024-MDS/SG, de fecha 11 de junio de 2024, la Secretaria General deriva los actuados a la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental para la emisión del informe respectivo.

Que, mediante Informe N° 250-2024-MDS-SGGA, de fecha 19 de agosto de 2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental, concluye que resulta necesario el préstamo personal del área parcial del lote denominado Jardín 5, recomendando se derive los actuados a la Subgerencia de Salud y Salubridad pública para evaluación y opinión;

Que, mediante Informe N° 722-2024-MDS-GSYGA, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, remite a Secretaria General el expediente suscribiendo el Informe N° 250-2024-MDS-SGGA, en el extremo de considerar como préstamo temporal el área del lote denominado Jardín 5;

Que, mediante Memorándum N° 082-2024-MDS/A, de fecha 01 de octubre de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry, requiere a la Subgerencia de Margesí, de Bienes y Catastro, evaluar la disponibilidad de un terreno que se encuentre formalizado e inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, a nombre de la Entidad Edil; así como, tener en cuenta la localización del terreno en Villa Marina – Portales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

Que, mediante del Informe N° 591-2024-SGMBByC-GPYDU/MDS, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Margesí, de Bienes y Catastro, da respuesta a lo requerido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry, dando a conocer una nueva propuesta de predio sito en la Mz. C2, Lote 1, (otros fines), Sublote 1-1-D, Sector V, Valle Moche, Etapa II, distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, inscrita en la Partida Registral N° 11316674, con zonificación: Otros Usos, la cual resulta compatible para el albergue de animales, y cuya titularidad corresponde a la Municipalidad Distrital de Salaverry;

Que, mediante Proveído N° 2366-2024-MDS/SG, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Secretaria General deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe respectivo con opinión de la procedencia o no de la cesión en uso del predio señalado en el numeral precedente;

Que, mediante Informe N° 377-2024- MDS/GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: **1)** La Sra. María Lázaro Huamani, Presidenta del Albergue “Angelitos de Villa”, debe acreditar la representación del referido albergue de animales y, a su vez, que éste no persigue fines de lucro ; una vez subsanada, continuar con el trámite. **2)** Se adopte la nueva propuesta contenida en el **Informe N° 591-2024-SGMBByC-GPYDU/MDS, de fecha 04 de diciembre de 2024**, emitida por la Subgerencia de Margesí, de Bienes y Catastro, respecto al predio sito en la Mz. C2, Lote 1, (otros fines), Sub lote 1-1-D, Sector V, Valle Moche, Etapa II, distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, inscrita en la Partida Registral N° 11316674, con zonificación: Otros Usos, **la cual resulta compatible para el albergue de animales, y cuya titularidad** corresponde a la Municipalidad Distrital de Salaverry, en clara observancia del marco normativo contenido en los **numerales 2.6, 2.7, y 2.8** del presente informe. **3)** Corresponde a secretaria general, derivar el presente expediente administrativo al Concejo Municipal, para su respectivo debate y de ser el caso su aprobación, de conformidad con el inciso 25° del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expediente N°15057-2024-MDS , Formulario Único de Tramite, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Sra. María del Carmen Lázaro Huamani, adjunta la información solicitada, indicando lo siguiente ; transmito los papeles legalizados ante registro público ya que ahí consta el alberge angelito de villa marina. Adjunta (SUNARP- Inscripción de asociaciones Angelito de Villa Marina Albergando y Escritura Pública de Constitución de Asociación denominada: Angelito de Villa Marina Albergando, otorgada por María del Carmen Lázaro Huamani);

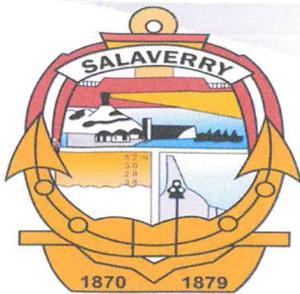
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas de los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Salaverry, **por MAYORIA de los presentes** y dispensa del trámite de aprobación del acta; tal y como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la Cesión en Uso Temporal de Bien Inmueble ubicado **en la Mz. C2, Lote 1, (otros fines), Sublote 1-1-D, Sector V, Valle Moche, Etapa II, distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, inscrita en la Partida Registral N° 11316674, por el plazo de 5 años**, a partir de la fecha, a ser destinado como albergue de animales requerido por la Presidenta del alberge “Angelitos de Villa” **Sra. María del Carmen Lázaro Huamani**, identificada con documento de identidad N° 15422638, conforme los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Proyecto y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Margesí de Bienes y Catastro y demás áreas involucradas el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Salaverry e interesados, el presente Acuerdo de Concejo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

GM
GPYP
GPYDU
SGMBYC
SIS
ARC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas
ALCALDE